

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/03/09
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTOR ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Res. P.G.N.24/09

Buenos Aires, 11 de MARZO de 2009

VISTOS:

Lo actuado en el marco del expediente O 6520/2005 "Ballestero, María E. –Secretaria Letrada de la P.G.N. S/ Propone la realización de un estudio integral relativo a la situación de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de menores";

el expediente OV-126/06 del Honorable Senado de la Nación iniciado el 30 de mayo de 2006 a instancias de esta Procuración General de la Nación;

lo actuado en el expediente O 7185/2007 con motivo de la presentación efectuada por los Sres. Fiscales Generales Dres. Ricardo Farga, Claudio Di Paola Derqui y Juan Carlos Chavez Paz respecto de la situación actual de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal;

la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante ley n° 26.371;

la propuesta elevada por la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios en el marco de sus competencias específicas; y

las facultades del Procurador General de la Nación para "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad" y "diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal" que surgen del artículo 120 de la Constitución Nacional en función de los artículos 25 inciso a) y 33 inciso e) de la ley n° 24.946; y

CONSIDERANDO QUE:

Como consecuencia de diversas inquietudes planteadas por los Sres. Fiscales Generales de Menores de la Capital Federal relacionadas con el considerable cúmulo de trabajo de la jurisdicción, con fecha 30 de mayo de 2006 esta Procuración General de la Nación remitió al Honorable Congreso de la

Nación una propuesta de creación de tres nuevos Tribunales Orales de Menores para la Capital Federal.

Transcurridos casi tres años, la situación que fuera en su momento caracterizada como cercana a un “colapso” por los magistrados que intervienen ante el fuero de menores no se ha modificado sino que, por lo contrario, se ha agravado como consecuencia del aumento del número de causas que actualmente ingresan y tramitan ante la justicia especializada, en particular en la instancia de juicio oral.

Por otro lado, el proyecto oportunamente presentado perdió trámite parlamentario el día 1° de marzo del corriente año.

Por las razones expuestas y en el entendimiento de que, con independencia de otras reformas procesales necesarias, la concreción del aumento del número de tribunales orales de menores redundará tanto en un mejor servicio de justicia para los imputados sometidos allí a proceso al realizarse los juicios con la celeridad que impone la normativa específica (en particular art. 40.2.b.iii de la Convención sobre los Derechos del Niño) cuanto en una debida salvaguarda de los derechos de las víctimas involucradas en esos casos,

en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25 inciso a) y 33 inciso e) de la ley n° 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: REEDITAR el proyecto de ley oportunamente enviado al Honorable Senado de la Nación respecto de la creación de tres Tribunales Orales de Menores para la Capital Federal, según el texto que como ANEXO integra la presente.

Art. 2°: Protocolícese, hágase saber, publíquese en *PGN on line*, en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal, y oportunamente, **ARCHÍVESE**.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación***ANEXO****ARTICULADO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Artículo 1°.- Créanse tres (3) Tribunales Orales de Menores, cuyas estructuras se establecen en el Anexo I, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se identificarán ordinalmente con los números 4, 5 y 6, y estarán integrados por tres (3) miembros cada uno.

Artículo 2°.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación tres (3) Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se identificarán ordinalmente con los números 4, 5 y 6, cuyas estructuras se establecen en el Anexo II y que actuarán ante los Tribunales Orales de Menores con asiento en la referida ciudad.

Artículo 3°.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación tres (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas estructuras se establecen en el Anexo III y que actuarán ante los Tribunales Orales de Menores con asiento en la referida ciudad.

Artículo 4°.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, dos (2) Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se identificarán ordinalmente con los números 5 y 6, cuyas estructuras se establecen en el Anexo IV.

Artículo 5°.- Equipárense las dotaciones de personal de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores números 1, 2 y 3 con las creadas por la presente ley, mediante la creación de los cargos que se detallan en el Anexo II.

Artículo 6°.- Equipárense las dotaciones de personal de las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces números 1, 2, 3 y 4, con las creadas por la presente ley,

mediante la creación de los cargos que se detallan en el Anexo IV.


Artículo 7°.- Créanse los cargos que se detallan en los Anexos I, II, III y IV y que forman parte integral de la presente.

Artículo 8°.- La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ejercerá la superintendencia y será Tribunal de Alzada de los Tribunales Orales de Menores que se crean en la presente ley.

Artículo 9°.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se cumpla con la mencionada condición financiera.

Artículo 10°.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación de los Tribunales Orales, Fiscalías y Defensorías creados por la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11.10.09

ra. DANIELA MIVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ANEXO I

Magistrados y Funcionarios

Jueces de Tribunal Oral, nueve (9)

Secretarios de Cámara, tres (3)

Secretarios de 1ª Instancia, tres (3)

Prosecretarios Administrativos, seis (6)

Personal Administrativo y Técnico

Oficiales Mayores, tres (3)

Escribientes, seis (6)

Escribientes Auxiliares, tres (3)

Auxiliares, seis (6)

Personal de Servicio

Medio Oficial, tres (3)

Total de Cargos cuarenta y dos (42)

ANEXO II

Magistrados y Funcionarios

Fiscales Generales ante los Tribunales Orales, tres (3)

Secretarios de Fiscalía de Cámara, tres (3)

Prosecretarios Administrativos, seis (6)

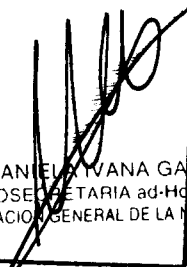
Personal Administrativo y Técnico

Jefe de Despacho-Relator, tres (3)

Personal de Servicio

Medio Oficial, tres (3)

Total de Cargos dieciocho (18)

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/03/09

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ANEXO III

Magistrados y Funcionarios

Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales, tres (3)

Secretarios, tres (3)

Prosecretarios Administrativos, tres (3)

Personal Administrativo y Técnico

Escribientes, tres (3)

Personal de Servicio

Medio Oficial, tres (3)

Total de Cargos, quince (15)

ANEXO IV

Magistrados y Funcionarios

Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales, dos (2)

Secretarios, cinco (5)

Prosecretarios Administrativos, cinco (5)

Personal Administrativo y Técnico

Jefe de Despacho-Relator, dos (2)

Escribientes auxiliares, dos (2)

Personal de Servicio

Medio Oficial, cuatro (4)

Total de Cargos, veinte (20)